

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00735-00 (ejecutivo)

Cumplido lo ordenado en auto anterior, el Juzgado con fundamento en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía a favor de **WILTER ANTONIO GÓMEZ CAMPOS** contra **ÓSCAR JAVIER ROJAS PARRA** por las consecutivas obligaciones:

Pagaré No. 01

Por la suma de \$70.000.000 por concepto de capital, y los intereses en mora causados desde el día 1 de noviembre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en las direcciones físicas reportadas para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado y, la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1715329. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se reconoce al abogado **DIEGO MAURICIO GÓMEZ CAMPOS** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido, quien de igual manera sustituye a favor del abogado WILMAR AICARDO GÓMEZ CAMPOS.

NOTÍFIQUESE

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd02e49d8b8205532a452b54862b605e7cb68d2bec9a344b588f41108a7d884b**

Documento generado en 07/12/2021 03:30:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>